

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 10 NOV 2022

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 24909 de fecha 18 de octubre del 2022, que contiene la solicitud de RECTIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 314-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de septiembre del 2022, y el Informe N° 1514-2022/GRP-460000, de fecha 25 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 314-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de septiembre del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolvió **DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **HELLEVY GUEVARA CORDOVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 009489 de fecha 16 de junio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo asimismo en dicho acto resolutive efectuar de oficio el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, **desde el 11 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. **Téngase por agotada la vía administrativa (...)**;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 24909 de fecha 18 de octubre del 2022, **HELLEVY GUEVARA CORDOVA**, informa que la Resolución Gerencial Regional N° 314-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de septiembre del 2022, tiene un error de forma en el artículo primero de la parte resolutive respecto a las fechas en la cual se tiene que realizar la liquidación;

Que, en este caso el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan concluido a la toma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva;

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.¹;

Que, en este caso si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 10 NOV 2022

más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, siendo así se procede a rectificar el error material advertido en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 314-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de septiembre del 2022, máxime si no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión conforme lo expresa la norma adjetiva antes referida;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 314-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de septiembre del 2022, en los términos siguientes:

DICE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **HELLEVY GUEVARA CORDOVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 009489 de fecha 16 de junio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo asimismo en dicho acto resolutive efectuar de oficio el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, **desde el 11 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **HELLEVY GUEVARA CORDOVA** contra la Resolución Directoral Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 10 NOV 2022

N° 009489 de fecha 16 de junio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo asimismo en dicho acto resolutivo efectuar de oficio el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, **desde el 11 de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2008**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 314-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **HELLEVY GUEVARA CORDOVA** en su domicilio real en la Mza. B3, lote 2, Asentamiento Humano La Primavera, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerente Regional de Desarrollo Social
Lic. INCENCIO ROEL CRULLO YANAYACO
Gerente Regional

